JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2022-0385)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 10 de octubre de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1187

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DIANA CLEMENCIA NOVOA PATIÑO** en contra de **SANAS IPS S.A.S,** en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- El poder y la demanda deberán ser adecuados a un proceso ordinario laboral de primera instancia.

2.- Los hechos deberá enumerarlos de manera consecutiva.

3.- Los hechos 1°, 2°, 3°, contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

4.- El hecho 7° contiene conclusiones de la apoderada que deberá eliminar.

5.- Los hechos 9° y 10° deberá incluirlos en un solo hecho.

6.- Los hechos 7° y 11° se encuentran repetidos por lo que deberá corregirlos.

7.- Lo enunciado en el hecho 12° no tiene congruencia con lo indicado en el hecho 11°, puesto que se está haciendo alusión a un despido indirecto.

8.- Las pretensiones deberán estar debidamente enumeradas.

9.- La pretensión relacionada con el despido sin justa causa se encuentra repetida por lo que deberá corregirla.

10.- La pretensiones relacionada con el auxilio de transporte no tiene fundamento fáctico por lo que deberá corregirla.

11.- Las pretensiones condenatorias contienen fundamentos fácticos que deberá eliminar.

12.- Deberá indicar la dirección y residencia de los testigos relacionados en el acápite de pruebas.

13. Deberá incluir el fundamento fáctico relacionado con el cambio de empleador de CEPAIN IPS S.A.S a SANAS IPS S.A.S

13.-Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

14.-Deberá la parte actora integrar en un solo escrito la demanda debidamente corregida. Lo anterior a efecto de lograr una correcta contestación a la misma y una adecuada fijación del litigio.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería a la doctora SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

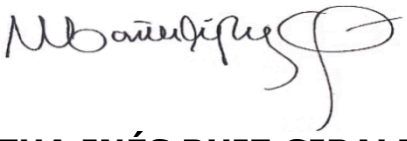

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 118 de noviembre 8 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA